



Tipo Norma :Decreto 1678
Fecha Publicación :10-12-1997
Fecha Promulgación :07-10-1997
Organismo :MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título :PROMULGA EL PRIMER PROGRAMA EJECUTIVO DEL ACUERDO CULTURAL CON ITALIA
Tipo Versión :Única De : 10-12-1997
Inicio Vigencia :10-12-1997
Inicio Vigencia Internacional:10-12-1997
País Tratado :Italia
Tipo Tratado :Bilateral
Id Norma :81735
URL :<https://www.leychile.cl/N?i=81735&f=1997-12-10&p=>

PROMULGA EL PRIMER PROGRAMA EJECUTIVO DEL ACUERDO CULTURAL CON ITALIA

Núm. 1.678.- Santiago, 7 de octubre de 1997.- Vistos: Los artículos 32, N° 17, y 50, N° 1), inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que con fecha 23 de julio de 1997 los Gobiernos de la República de Chile y de la República Italiana suscribieron, en Santiago, el Primer Programa Ejecutivo del Acuerdo Cultural, suscrito entre ambos Gobiernos el 18 de abril de 1991.

Que dicho Programa Ejecutivo se adoptó en el marco del mencionado Acuerdo Cultural, publicado en el Diario Oficial de 21 de enero de 1997.

D e c r e t o:

Artículo único.- Promúlgase el Primer Programa Ejecutivo del Acuerdo Cultural, suscrito entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana el 23 de julio de 1997; cúmplase y llévase a efecto como ley y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón y regístrese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- José Miguel Insulza, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Cristián Barros Melet, Embajador, Director General Administrativo.

PRIMER PROGRAMA EJECUTIVO DEL ACUERDO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ITALIANA

El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana, impulsados por el deseo de intensificar la colaboración entre ambos países, y de contribuir de esta manera a fortalecer los vínculos de amistad entre sus dos pueblos, han acordado, en virtud del Acuerdo Cultural ítalo-chileno del 18 de abril de 1991, el siguiente Programa para los años 1997, 1998 y 1999.

A. ENSEÑANZA DEL IDIOMA Y DIFUSION DE LA CULTURA

Artículo 1

Ambas Partes Contratantes se comprometen a promover aquellas iniciativas que, en conformidad con la legislación interna, favorezcan y desarrollen el conocimiento, la difusión y la enseñanza del idioma del otro país en el propio ámbito nacional.

Artículo 2

Ambas Partes Contratantes favorecerán la creación, funcionamiento y



desarrollo, en su propio territorio, de instituciones culturales y educativas del otro país.

En especial, ambas Partes Contratantes se comprometen a considerar la situación de los establecimientos educacionales, así como las entidades, asociaciones y comités del otro país cuya finalidad sea la cultura, que funcionen en el propio territorio y del personal respectivo, con el fin de lograr un entendimiento adecuado.

La Parte italiana informa que en Santiago y en Valparaíso funcionan Comités de la "Sociedad Dante Alighieri", que ha establecido para el año 1997 el otorgamiento de 4 becas de estudio de 3.000.000 de Liras cada una para profesores chilenos de italiano que deseen ir a Italia a perfeccionarse.

La Parte italiana informa que contribuirá a respaldar las actividades de las escuelas italianas en Chile, mediante aportes para la formación y perfeccionamiento de docentes locales e italianos, además del apoyo técnico-didáctico.

Artículo 3

Ambas Partes Contratantes se comprometen a promover el desarrollo del estudio del idioma español y del idioma italiano en la enseñanza de nivel básico, medio y universitario de los respectivos Países. A este respecto, el Gobierno de Chile se compromete a apoyar el inicio de la enseñanza del idioma y de la cultura italianos en la educación básica, media y universitaria, de acuerdo con los programas académicos específicos de cada institución.

Artículo 4

La Parte italiana, a través de la Dirección General de Intercambios Culturales del Ministerio de Instrucción Pública, reservará 2 plazas a docentes chilenos que enseñen italiano en escuelas chilenas, en cursos de verano, de perfeccionamiento del idioma italiano, por un período de hasta tres semanas, en establecimientos italianos especializados en la enseñanza del idioma italiano como segundo idioma.

Artículo 5

Ambas Partes favorecerán la difusión recíproca de las respectivas culturas en la enseñanza de nivel escolar y universitario y promoverán la organización de manifestaciones culturales de la otra Parte, como medio de contribuir a un mejor conocimiento de la realidad de los respectivos Países.

Artículo 6

Ambas Partes, con el fin de fomentar el conocimiento recíproco de sus culturas, de sus sistemas educacionales y de los métodos de enseñanza, intercambiarán libros, manuales y asistencia audiovisual.

En relación con esto, la Parte italiana informa que, a través de la Dirección General de Relaciones Culturales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, está dispuesta a suministrar textos de italianística, de literatura, de historia y geografía, especialmente destinados a la difusión del idioma y la cultura para los cursos de formación y perfeccionamiento de docentes y catedráticos y para aquellas instituciones culturales que los soliciten expresamente a través de las sedes diplomáticas.

Artículo 7

Ambas Partes hacen notar, con satisfacción, que un catedrático de idioma y literatura italianos, enviado por el Gobierno italiano, se desempeña en Santiago. Desean la reorganización del Departamento de Italiano de la Universidad de Santiago.

B. RECONOCIMIENTO DE TITULOS DE ESTUDIOS

Artículo 8

Ambas Partes fomentarán el intercambio de material informativo referente a los



sistemas escolares y universitarios de ambos Países, con el fin de considerar la posibilidad de llegar a acuerdos específicos sobre el reconocimiento recíproco de títulos de estudios otorgados por establecimientos de enseñanza escolar y universitaria, estatales o legalmente reconocidos de los dos países.

C. BECAS DE ESTUDIO

Artículo 9

La Parte italiana ofrecerá a los ciudadanos chilenos debidamente seleccionados en el año académico 1997-98, becas de estudio por un total de 240 mensualidades para estudios de perfeccionamiento, especialización e investigación en los diversos sectores del área cultural.

La Parte italiana comunicará por la vía diplomática, el número de mensualidades ofrecidas para los años académicos sucesivos.

La Parte chilena acepta el ofrecimiento de la Parte italiana y comunica que adoptará los procedimientos para retribuirlo, y que informará el número de mensualidades por la vía diplomática.

Artículo 10

Cada una de las Partes podrá proponer a la otra, modificaciones en el número de mensualidades ofrecidas así como al sistema de distribución para el año académico sucesivo, de acuerdo con los fondos disponibles en los distintos ejercicios financieros. Dichas modificaciones se comunicarán por la vía diplomática.

D. INTERCAMBIOS EN EL SECTOR UNIVERSITARIO, ESCOLAR Y DE LA INFORMACION

Artículo 11

Ambas Partes facilitarán recíprocamente los intercambios, especialmente en aquellos sectores de las artes en que es más fuerte el vínculo histórico entre ambos Países.

Artículo 12

Ambas Partes favorecerán la colaboración entre las Universidades, la Conferencia de Rectores y la institución homóloga chilena, los Institutos de Educación Superior y los Organismos de Investigación de ambos Países. Ambas Partes se informarán mutuamente sobre los acuerdos vigentes entre las universidades y sobre aquellos que se celebren en lo sucesivo.

Ambas Partes realizarán intercambios anuales de hasta un máximo de 2 docentes, investigadores y expertos, con el fin de dar inicio y ejecutar programas culturales y proyectos específicos.

Artículo 13

Ambas Partes intercambiarán anualmente la visita de una personalidad del campo de la información y de la cultura, por el lapso de ocho días.

Artículo 14

Ambas Partes estimularán la colaboración en todos los niveles, entre las instituciones y las autoridades educacionales, con miras a mejorar el conocimiento recíproco de los respectivos sistemas de reglamentación educacional, programas y métodos didácticos.

Ambas Partes intercambiarán, durante la vigencia del presente programa, hasta tres expertos en el área de la educación, con el fin de estudiar el sistema educativo del otro país. Tales visitas tendrán una duración máxima de siete días.



Ambas Partes se esmerarán por promover, a través de las Autoridades Competentes, contactos directos entre establecimientos educacionales, con el fin de incrementar los intercambios de estudiantes y profesores.

E. ARCHIVOS

Artículo 15

Ambas Partes fomentarán la cooperación entre las respectivas Direcciones de Archivos, mediante el intercambio de publicaciones científicas, de microfichas, de copias de documentos y de disposiciones normativas en conformidad con las legislaciones nacionales vigentes, y sobre una base de reciprocidad. Ambas Direcciones acordarán el intercambio de archivistas y expertos, con el objeto de realizar visitas de estudio y proyectos de investigación.

La Parte italiana considerará, cuando le sea solicitado, la posibilidad de organizar, en sus propios institutos, cursos para archivistas chilenos, en materia de conservación y restauración de documentos.

F. BIBLIOTECAS

Artículo 16

Ambas Partes facilitarán recíprocamente el intercambio de libros, publicaciones y periódicos, entre las Bibliotecas, Academias e Institutos culturales de los dos países, que se hará efectivo, por la parte italiana, a través de la Oficina de Intercambios Internacionales del Ministerio de Bienes Culturales y Ambientales. Ambas Partes favorecerán asimismo el intercambio de material audiovisual y discográfico.

La Parte italiana manifiesta, además, su disposición a suministrar, a través de la División Editorial del Ministerio de Bienes Culturales y Ambientales, libros de cualquier disciplina y materia a las Universidades e Instituciones culturales chilenas que los soliciten por la vía diplomática.

Artículo 17

Ambas Partes promoverán, en conformidad con las respectivas legislaciones internas, los intercambios de reproducciones y microfichas del material bibliográfico conservado en las bibliotecas públicas estatales, favoreciendo además el préstamo interbibliotecario.

Artículo 18

Durante la vigencia del presente Programa, ambas Partes, efectuarán el intercambio de 1 bibliotecario para visitas de estudio de dos semanas de duración máxima, y fomentarán la cooperación entre el Instituto Central para la Patología del libro, el Instituto Central para el catálogo único y las instituciones homólogas.

Artículo 19

La Parte italiana se declara dispuesta, en caso de que se solicite, a enviar los mencionados expertos del Ministerio de Bienes Culturales.

Los gastos relativos a las misiones serán sufragados por la parte solicitante, y los detalles al respecto se determinarán por la vía diplomática.

Artículo 20

La Parte italiana informa que, en la División Editorial del Ministerio de Bienes Culturales y Ambientales, están en vigencia los "Premios Nacionales de Traducción" bajo el Alto Patrocinio del Presidente de la República, que serán otorgados, entre otros, a quienes trabajen en traducción y a los editores extranjeros. En la misma División funciona un "Centro Italiano para los Traductores



e Iniciativas en favor de la Traducción". Ambas Partes fomentarán los contactos, por la vía diplomática, entre dicho Centro y las Instituciones chilenas interesadas.

G. MUSEOS

Artículo 21

Ambas Partes facilitarán recíprocamente la importación y la presentación de obras y objetos destinados a exposiciones de carácter artístico y educativo.

La Parte italiana informa que está dispuesta a permitir el ingreso gratuito a los museos estatales, a los becarios que realicen estudios o investigación en Italia, en el campo de la historia, del arte, de la arquitectura y materias afines. La Parte Italiana desea que la Parte chilena conceda idénticas facilidades, sobre la base de la reciprocidad.

La Parte italiana informa además, que está dispuesta a conceder ingreso gratuito a los museos estatales, a ciudadanos chilenos menores de 18 y mayores de 60 años, sobre la base de la reciprocidad.

H. FORMACION PROFESIONAL EN EL CAMPO DE LOS OFICIOS Y PROFESIONES RELACIONADOS CON LOS BIENES CULTURALES

Artículo 22

La Parte italiana informa que está dispuesta a proporcionar asistencia para la formación de técnicos en el campo de la conservación, restauración y tasación del Patrimonio Cultural, a través de becas de estudio, en el marco del ofrecimiento de becas de estudio establecido en el artículo 9.

La Parte italiana señala que en el Centro de Restauración Arqueológica de la Superintendencia Arqueológica para Toscana, se desarrollan temporadas técnico-prácticas de 3 meses de duración; dichas temporadas están también abiertas a extranjeros.

I. TELEVISION

Artículo 23

Ambas Partes favorecerán recíprocamente los intercambios en el sector radiofónico y de la televisión que tengan carácter cultural, con el fin de promover el conocimiento de la realidad de ambos Países y para facilitar el entendimiento entre los organismos interesados de ambas Partes, en lo que respecta a:

- organizar cursos de formación y jornadas de perfeccionamiento profesional para periodistas, técnicos y programadores, haciendo uso eventualmente de becas de estudio ofrecidas por ambos Países;
- facilitar las actividades de periodistas y comitivas de técnicos;
- facilitar la labor de equipos de filmación de producciones televisivas;
- recibir programas de la RAI transmitidos vía satélite;
- facilitar los contactos vía TV de la comunidad italo-parlante con Italia;
- facilitar la participación en festivales y reseñas de programas de radio y televisión, aun siendo de carácter internacional, en los respectivos Países;
- organizar festivales y programas de radio y televisión;
- transmitir programas televisivos tipo en idioma original.

L. CINE

Artículo 24



Ambas Partes facilitarán recíprocamente la organización de reseñas cinematográficas, el intercambio de información y de documentación, y favorecerán, en un régimen de reciprocidad, la participación en los más importantes festivales cinematográficos de los dos países.

Artículo 25

Ambas Partes promoverán la cooperación en el campo de la coproducción, distribución y comercialización cinematográficas, en especial, en lo relacionado con acciones orientadas a los mercados externos, y asimismo, a través de acciones conjuntas con organizaciones internacionales competentes.

M. EXPOSICIONES, EVENTOS CULTURALES, ARTISTICOS Y MUSICALES

Artículo 26

Ambas Partes intercambiarán por lo menos dos exposiciones de nivel adecuado.

La Parte italiana informa que podría realizarse en Chile una exposición sobre "Las Platas Genovesas", auspiciada por la Superintendencia de Bienes Artísticos e Históricos de Liguria.

Las disposiciones relativas al intercambio de exposiciones arriba mencionado, incluidas las disposiciones de carácter financiero, se acordarán por la vía diplomática.

La Parte italiana informa que podría organizarse en Chile una conferencia sobre restauración de monumentos, en especial de aquellos realizados por arquitectos y maestranzas italianas.

La Parte italiana informa además que, en forma compatible con las exigencias del presupuesto, podrá contribuir a los gastos para la realización de eventos en el campo del arte, de la música y danza, del teatro, del cine, y de la organización de convenciones o congresos, hasta un máximo de 60.000.000 de Liras anuales.

La Parte chilena informa que, a su vez, podrá contribuir a los gastos para la realización de eventos artísticos, de artes plásticas, de música, teatro, danza y cine, hasta un máximo de US\$25.000 anuales.

Además del intercambio de personas, podrán tener lugar intercambios de equipos y de otros materiales solicitados según las diversas formas de cooperación.

N. PROTECCION DE LOS BIENES CULTURALES

Artículo 27

Los Gobiernos de ambas Partes se comprometen a mantener una estrecha colaboración entre sus Direcciones, con el fin de impedir y reprimir el tráfico ilegal de obras de arte, bienes culturales, medios audiovisuales, bienes bajo la protección de la legislación relativa a la propiedad intelectual, documentos y otros objetos de valor histórico.

Ambas Partes considerarán la posibilidad de crear un grupo paritario de trabajo que estudie los problemas relacionados con la exportación ilícita de "bienes culturales".

O. LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y EL TURISMO

Artículo 28

Ambas Partes favorecerán los contactos ya establecidos entre el Comité Olímpico Nacional Italiano (CONI) y el Comité Olímpico Chileno, con miras a la firma de un protocolo de cooperación técnica.

Ambas Partes fomentarán el desarrollo de la colaboración en el sector de los intercambios de jóvenes, y la realización de iniciativas conjuntas impulsadas por entidades públicas y privadas, así como de Asociaciones juveniles en ambos Países.



Para tal fin, la Parte italiana informa que la Región de Lacio ha manifestado interés en la realización de intercambios de jóvenes con Chile.

Artículo 29

Ambas Partes fomentarán la colaboración en el campo de la organización y de la promoción de los itinerarios culturales.

P. PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 30

Ambas Partes fomentarán las actividades culturales orientadas a la intensificación de la lucha contra el racismo, la intolerancia, y por la defensa de los derechos humanos.

En relación con esto, promoverán la organización de convenios, seminarios y acciones específicas para propiciar en dicho contexto, las relaciones entre organismos nacionales y locales competentes en la materia.

La Parte italiana informa que la Comisión de Derechos Humanos de la Presidencia del Consejo y el Ministerio de Relaciones Exteriores están dispuestos a establecer contactos con los organismos chilenos competentes.

Ambas Partes fomentarán las actividades en el campo cultural destinadas a favorecer la igualdad entre el hombre y la mujer.

Estas promoverán, en tal sentido, encuentros, convenios y seminarios, así como las relaciones entre los organismos competentes.

La Parte italiana informa que la Comisión para la Igualdad de Oportunidades está dispuesta a establecer contactos con los organismos competentes chilenos.

Q. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31

Con el fin de dar cabal cumplimiento al presente Acuerdo, ambas Partes han resuelto establecer una Comisión Mixta encargada de supervisar el progreso de la cooperación cultural y de elaborar programas ejecutivos plurianuales. Dicha Comisión se reunirá en forma alternada cada tres años en las Capitales de ambos Países.

Artículo 32

El presente Programa no excluye la posibilidad de acordar, por la vía diplomática, otras iniciativas de intercambio en aquellos aspectos no previstos. Se acordarán condiciones financieras para la puesta en marcha de tales iniciativas, caso a caso, a través de acuerdos entre las entidades de ambos países, que estén interesadas.

Artículo 33

La Parte italiana informa que por Ley N° 149 de 6 de marzo de 1996, el Parlamento italiano ha autorizado destinar anualmente 542.000.000 de Liras para financiar la cooperación cultural bilateral con la República de Chile. Se desea, por tanto, que la Parte chilena pueda destinar recursos equivalentes.

Ambas Partes convienen en que todas las iniciativas mencionadas en el presente Programa se realicen dentro de los límites de la disponibilidad financiera establecida por sus presupuestos aprobados de año en año.

Artículo 34

La próxima reunión de la Comisión Mixta ítalo-chilena se celebrará en Roma



en fecha que será fijada por la vía diplomática. El presente programa estará vigente hasta la entrada en vigor del próximo programa.

Artículo 35

Los Anexos I y II constituyen parte integrante del presente Programa.

Hecho en Santiago, Chile, a los veintitrés días del mes de julio de mil novecientos noventa y siete, en dos originales en idiomas español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.- Por el Gobierno de la República de Chile.- Por el Gobierno de la República Italiana.

ANEXO I

INSTITUCIONES DE AMBOS PAISES QUE ESTAN DISPUESTAS A INICIAR UNA COLABORACION CULTURAL

I a) La Fundación Musical "Valentino Bucchi" manifiesta su disposición a invitar a músicos chilenos a participar en el jurado internacional del "Premio Valentino Bucchi de Roma la Capital", que anualmente tiene lugar en Roma. Los gastos de alimentación y alojamiento serán de cargo de la Fundación, mientras que los gastos de viaje serán de cargo de la Parte chilena.

La Fundación ofrece asimismo la posibilidad de incluir piezas del siglo XIX editadas, de autores chilenos, entre los pasajes seleccionados, que figuren en los programas del concurso de ejecución.

La Fundación, con ocasión de convenios, seminarios, reseñas, cursos e iniciativas promovidas por ella, ofrece los gastos de alimentación y alojamiento, a especialistas chilenos, mientras que los gastos de viaje serán de cargo de la Parte chilena.

I b) El Centro de Estudios e Investigación sobre Derechos Humanos, de la Universidad LUISS de Roma, en el marco del decenio mundial de las Naciones Unidas para la enseñanza e información de y sobre Derechos Humanos, está dispuesta a iniciar contactos con instituciones chilenas homólogas.

Nota: la lista precedente podrá estar sujeta a variaciones.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES Y FINANCIERAS

II a) Intercambios de Personas

El intercambio de personas establecido en los Artículos 12, 13, 14, 15, 18 del presente programa se efectuará conforme al siguiente esquema:

- La Parte que envía entregará información detallada sobre la identidad de las personas o delegaciones propuestas (nombre, currículum, propósito del viaje, proyecto de trabajo sugerido, título de las eventuales conferencias, etc.), y comunicará la fecha de partida y la fecha de retorno, así como cualquier otro detalle necesario. Tales datos serán comunicados por la vía diplomática, por regla general, con un mínimo de sesenta días de anticipación a la fecha de partida prevista;

- La Parte anfitriona deberá confirmar su aceptación, por la vía diplomática, por regla general, con un mes de anticipación, como mínimo, a la fecha de partida.

- La Parte que envía cubrirá los gastos de viaje internacional, tanto de ida como de regreso, incluidos aquellos gastos de traslado y equipaje, además de las tasas de aeropuerto;

- La Parte anfitriona cubrirá los gastos de viaje dentro de su territorio que sean indispensables para la realización del programa sobre el cual las Partes hayan convenido previamente.

- La Parte italiana contribuirá a los gastos de estadía, con una suma de



180.000 Liras diarias en total, para los intercambios de docentes, investigadores y bibliotecarios, y 350.000 Liras diarias en total para el intercambio de una personalidad del campo de la cultura y de la información;

- La Parte chilena contribuirá con una suma de US\$200 diarios, hasta un máximo de US\$200 diarios, hasta un máximo de US\$200 para el intercambio de una personalidad del campo de la cultura.

II b) Becas de estudio

La selección de los candidatos que se propondrán para las becas de estudio, será efectuada cada año en cada uno de los dos países, por un Comité Mixto, del que formará parte por lo menos un representante de la Embajada del país oferente;

- La lista de los candidatos preseleccionados debe incluir también candidatos de reserva, y ha de ser presentada a la Embajada del País oferente, dentro de los plazos previstos por aquella; los candidatos que no aparezcan incluidos en dicha lista no podrán ser aceptados;

- Los candidatos deberán tener una edad no superior a 35 años; cada una de las Partes notificará a la otra, en lo posible, a más tardar, con dos meses de anticipación al inicio del año académico, si los candidatos propuestos y sus respectivos planes de estudio han sido aceptados, e indicará además el nombre de las Instituciones que los acogerán;

- Los becarios no podrán viajar hacia el país anfitrión sin haber recibido, de la Embajada del país oferente, una comunicación formal sobre la fecha a contar de la cual haya de tener lugar la partida.

- La Parte italiana ofrecerá a los becarios chilenos:

a) una suma mensual de 1.200.000 Liras;

b) el pago del pasaje aéreo Santiago-Roma-Santiago; al respecto, la parte italiana informa que su política consiste en ofrecer los pasajes en la clase más económica;

c) un seguro de vida contra accidentes y enfermedad, con excepción de enfermedades preexistentes y de prótesis dentales.

II c) Intercambio de exposiciones

En el curso de los intercambios de exposiciones, la parte que envía proporcionará, por la vía diplomática, los datos técnicos relativos a la organización de los eventos, con la adecuada anticipación en relación con la inauguración de la exposición.

- Las Partes establecen, quedando invariable lo estipulado en el Art. 32, las siguientes condiciones financieras con respecto a los intercambios de exposiciones:

A) La Parte que envía tendrá a su cargo:

- el costo de los seguros por el material a exponer, "pieza-por-pieza";

- los gastos de embalaje y transporte hasta la primera sede de exposición, y también los que se originen desde la última sede de exposición, hasta el lugar de partida del material;

- los gastos de preparación del material destinado al catálogo de la exposición;

- los gastos relacionados con el viaje de los expertos que acompañen la exposición.

B) La Parte receptora tendrá a su cargo:

- los gastos de transporte de la exposición entre las diversas sedes de exposición dentro del propio territorio;

- los gastos locales de organización y de publicidad de la exposición, comprendidos aquellos que se deriven de la publicación del catálogo;



- los gastos relativos a la permanencia de los expertos que acompañen la exposición; el número de expertos que acompañen la exposición y la duración de su permanencia se determinarán por la vía diplomática.

II d) Cine

En lo que se refiere a la organización de reseñas cinematográficas, la Parte que envía asumirá los gastos de subtitulación de las películas, así como el costo del transporte de las mismas y los gastos de viaje de la delegación que acompañará la reseña.

La Parte anfitriona se hará cargo de los gastos relativos al catálogo y a la organización de la reseña, e igualmente los gastos relativos a la permanencia de la referida delegación.

II e) Protección de obras y personas

Las obras literarias, artísticas, musicales, dramáticas, líricas, folclóricas, cinematográficas, radiofónicas, televisivas, y demás obras de índole análoga, protegidas por la legislación sobre la propiedad intelectual de una de las Partes Contratantes, gozarán, dentro del territorio bajo la jurisdicción de la otra Parte, de la protección que la legislación de esta última concede a este tipo de obras, sin perjuicio de lo que se establezca en los Convenios o Convenciones Internacionales de los que ambas Partes sean signatarias.

Las Partes Contratantes ofrecerán el trato más favorable, compatible con sus respectivas legislaciones, a las personas o grupos cuya presencia se requiera en el otro País en misiones o actividades dentro del marco del presente Acuerdo Cultural, tanto en lo que se refiere al ingreso, permanencia o salida de las personas, como a la importancia temporal de los objetos necesarios para el desempeño de tal misión o actividad.

Conforme con su original.- Fabio Vio Ugarte, Subsecretario de Relaciones Exteriores Subrogante.